

## **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Informo a la señora Juez que, en el proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario laboral 2020-00021, se encuentran pendientes por atender las siguientes solicitudes:

- El 20 de febrero de 2024, el apoderado ejecutante, a través de correo electrónico, solicitó requerir al Banco Agrario para que dé respuesta al oficio N° 210 del 04 de diciembre de 2023. Asimismo, aportó derecho de petición interpuesto ante la entidad bancaria, con su respectiva respuesta, en la que indican que dieron respuesta al oficio el 27 de diciembre de 2023.
- Ante lo informado por el Banco al apoderado ejecutante, se efectuó revisión del correo electrónico del despacho, sin que se tenga respuesta alguna del Banco Agrario al oficio 210, aclarando, en todo caso, que la cuenta de correo fue bloqueada durante el lapso de la vacancia judicial (desde el 20 de diciembre de 2023 a las 00:00 a. m. hasta el 10 de enero de 2024 a las 23:59 p. m.).
- El 26 de febrero de 2024, a través del correo electrónico, se recibió memorial de poder otorgado por el representante legal del Municipio de Pueblorrico, Antioquia y solicitud de acceso al expediente digital, como respuesta al requerimiento del Despacho de constituir nuevo apoderado judicial en aras de salvaguardar su derecho de defensa, dada la renuncia del apoderado anterior y el cambio de alcalde municipal.
- El 14 de marzo de 2024, el apoderado ejecutante, mediante memorial enviado al correo electrónico, solicitó declarar notificado por conducta concluyente al municipio de Pueblorrico y ordenar seguir adelante la ejecución.

A su despacho para que se sirva proveer.

Jericó, 02 de mayo de 2024.



**ELKIN VALENCIA MONTOYA**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

Jericó, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 05368-31-89-001-**2020-00021-00**  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL  
EJECUTANTE: ÓSCAR DE JESÚS PALACIO  
EJECUTADO: MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA  
ASUNTO: REQUIERE AL BANCO AGRARIO.  
TIENE NOTIFICADO AL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y ORDENA CORRER TRASLADO.  
RECONOCE PERSONERÍA.  
RESUELVE SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN.

**Auto interlocutorio Laboral N°: 16**

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente digital y el correo electrónico del Juzgado, se tiene que, a la fecha, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. no ha dado respuesta al oficio N° 210 del 04 de diciembre de 2023, por medio del cual se le solicitó certificación de los productos financieros que posee el MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA.

Así las cosas, y dada la respuesta al derecho de petición del BANCO AGRARIO al apoderado del ejecutante, se requerirá a dicha entidad bancaria para que en el término improrrogable de **cinco (05) días**, se sirva dar respuesta al oficio N° 210 del 04 de diciembre de 2023, tendiente a que certifique la totalidad de productos activos que posee el ejecutado, MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA, con NIT. 890.981.105-2, tales como cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs, fiducias, etc., que no tengan destinación específica, es decir, que pertenezcan a fondos comunes y no hagan parte del sistema general de participaciones; so pena de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 593 del Código General del Proceso y aplicar las sanciones a que haya lugar, conforme a los poderes correccionales del juez (art. 44 C.G.P.). En igual sentido, en caso tal de haber emitido respuesta al oficio N° 210, deberá el BANCO AGRARIO aportar la constancia de envío de la comunicación.

De otro lado y en atención al requerimiento del despacho, el **MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA**, a través de apoderado, el día 26 de febrero de 2024 envió poder para ser representado en el proceso y, a su vez, en el mismo

email, solicitó copia del expediente digital; por lo que, se entiende notificado por conducta concluyente el ente territorial el día **03 de mayo de 2024**, fecha de notificación por estado del auto que reconoce personería, conforme lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, que a su tenor reza:

*Art. 301. ...*

***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.***

*(...)*

Seguidamente, se reconocerá personería suficiente al doctor **EDISON HOYOS SÁNCHEZ**, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.292.638 y portador de la tarjeta profesional N° 182.999 del C.S. de la J., para actuar de apoderado judicial del demandado, conforme a las facultades otorgadas por el señor **CRISTIAN CAMILO ZAPATA RAMÍREZ**, en su calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA**, en los términos del poder conferido y allegado al proceso (artículo 74 del Código General del Proceso). El canal de comunicación del apoderado es [asesoriasmunicipios73@gmail.com](mailto:asesoriasmunicipios73@gmail.com) y [hoyosyhoyosabogados@hotmail.com](mailto:hoyosyhoyosabogados@hotmail.com)

Por último, se pone de presente que, una vez notificado por estado el presente auto, se corre traslado a la parte ejecutada, **MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA**, haciéndole saber que cuenta con el término de **cinco (5) días** para pagar la obligación (artículo 431 C.G.P.) o **diez (10) días** para proponer excepciones (artículo 442 ibídem).

Además, teniendo en cuenta que solicitó se le diera acceso al expediente digital para poder ejercer su derecho de defensa, dese **traslado** de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, enviando por secretaría el link del expediente digital en su totalidad, acorde con lo deprecado.

Ahora, respecto a la solicitud de seguir adelante la ejecución, debe tenerse en cuenta que, no es procedente aún dicha etapa procesal, pues como se dijo en párrafos anteriores, el MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA, tan solo se entiende notificado desde el momento de la publicación de la presente providencia, por lo tanto, una vez corran los términos respectivos, decidirá el Despacho lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ, ANTIOQUIA**

## **RESUELVE**

**PRIMERO. REQUERIR** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** para que en el término improrrogable de **cinco (05) días**, se sirva dar respuesta al oficio N° 210 del 04 de diciembre de 2023, tendiente a que certifique la totalidad de productos activos que posee el ejecutado, **MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA**, con NIT. 890.981.105-2, tales como cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs, fiducias, etc., que no tengan destinación específica, es decir, que pertenezcan a fondos comunes y no hagan parte del sistema general de participaciones; so pena de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 593 del Código General del Proceso y aplicar las sanciones a que haya lugar, conforme a los poderes correccionales del juez (art. 44 C.G.P.).

En igual sentido, en caso tal de haber emitido respuesta al oficio N° 210, deberá el BANCO AGRARIO aportar la constancia de envío de la comunicación.

**SEGUNDO. TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al ejecutado, **MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA**, desde el día **03 de mayo de 2024**, quien cuenta con el término de **cinco (05) días** para pagar la obligación (artículo 431 C.G.P.) o **diez (10) días** para proponer excepciones (artículo 442 ibídem). Por lo tanto, se ordena correr traslado al ente territorial a través del canal digital de su apoderado, enviándole por secretaría link de acceso al expediente digital.

**TERCERO. RECONOCER** personería suficiente al doctor **EDISON HOYOS SÁNCHEZ**, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.292.638 y portador de la tarjeta profesional N° 182.999 del C.S. de la J., para actuar de apoderado judicial del demandado, conforme a las facultades otorgadas por el señor **CRISTIAN CAMILO ZAPATA RAMÍREZ**, en su calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE PUEBLORRICO, ANTIOQUIA**, en los términos del poder conferido y allegado al proceso (artículo 74 del Código General del Proceso).

El canal de comunicación del apoderado es [asesoriasmunicipios73@gmail.com](mailto:asesoriasmunicipios73@gmail.com) y [hoyosyhoysabogados@hotmail.com](mailto:hoyosyhoysabogados@hotmail.com)

**CUARTO. NO ACCEDER**, por ahora, a la solicitud de seguir adelante la ejecución, por lo expuesto.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCIA SOTO GIL**  
**JUEZ**

### **CERTIFICO**

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **032** fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ - ANTIOQUIA el día **03** del mes de **MAYO** de **2024** a las 8:00 A.M.

Secretario